

Guatemala, 10 de enero de 2022.
REF. OF. No. 013-2022-DE-COPADEFH/vp.

Señor
Enrique Cossich Merida
Director Ejecutivo
Comisión Presidencial de
Gobierno Abierto y Electrónico
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto Número 5-2021 Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, hago de su conocimiento que con fecha 29 de noviembre de 2021, se envió el Oficio Ref. No. DAF-553-2021/COPADEFH/JMMP en el cual se manifiesta que esta Comisión *no tiene trámites administrativos de atención directa al usuario*.

Conforme a lo solicitado vía telefónica por el asesor asignado a esta Comisión el licenciado José Ordoñez, se envía adjunto al presente la Opinión Jurídica 002-UAJ-COPADEFH-2022 de fecha 07 de enero de 2022, determinando que por el momento *no se cuenta con trámites administrativos externos de atención al usuario que simplificar*.

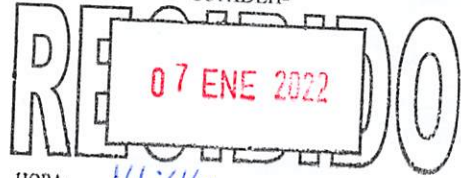
Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de consideración y estima.

Atentamente,




Dr. Raimundo Alejandro Contreras Escobar
Director Ejecutivo

C.c. archivo



HORA: 14:46
FIRMA: Vivian Ray

OPINIÓN JURÍDICA 002-UAJ-COPADEF-2022

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL POR LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS (COPADEF). GUATEMALA, SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Para: Señor
Licenciado Enrique Cossich Mérida.
Coordinador y Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico.

ASUNTO: Análisis Jurídico sobre el posible proceso a llevar a cabo para atención de usuarios en relación al Decreto 5-2021, Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos a cargo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES:

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEF), fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo número 100-2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte, siendo una dependencia de la Presidencia de la República, la cual tiene como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos. También tiene como atribuciones promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan los Derechos Humanos; y brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los Derechos Humanos.

El Decreto número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos fue publicado en el Diario de Centroamérica el uno de junio de dos mil veintiuno y cobró vigencia el treinta de agosto de dos mil veintiuno, dicha ley se crea para promover acciones integrales en favor de la optimización de los recursos

@COPADEF



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



del Estado; impulsar la agilización, desconcentración y digitalización de los procedimientos en la atención a la población guatemalteca en su condición de usuarios de la administración pública.

Que a través de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico (GAE) el personal designado de COPADEH ha recibido capacitaciones sobre la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, así mismo GAE solicitó a esta Comisión Presidencial la conformación de un Comité de Simplificación de Trámites Administrativos.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 28. Derecho de Petición. *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”*

Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. *“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”*

Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Artículo 2. Ámbito de aplicación. *“La presente Ley es aplicable a todos los trámites administrativos que se gestionen en las dependencias del Organismo Ejecutivo. El Organismo Judicial, Organismo Legislativo, municipalidades u otras entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrán aplicar cualquier disposición contenida en la presente Ley por decisión de su autoridad máxima.”*

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



06/09

Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Artículo 5. **Legalidad.** *“En la gestión de trámites administrativos, las dependencias únicamente podrán exigir el cumplimiento de requisitos establecidos de forma expresa en ley o acuerdo gubernativo.”*

Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Artículo 10. **Transparencia.** *“Previo a la creación o modificación de un trámite administrativo, y de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley, la dependencia deberá publicar en internet con un mes de anticipación, la propuesta del nuevo procedimiento, desde el punto de vista del usuario, con el objeto de darlo a conocer y recibir observaciones. La aplicación del presente artículo se realizará sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, de recopilación de información y/o de medición de satisfacción de los usuarios.”*

Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Artículo 23. **Medios Electrónicos.** *“Las dependencias deberán implementar las tecnologías necesarias para la utilización e implementación progresiva de medios electrónicos, que permitan la realización de trámites a distancia o la mejora de sus archivos, con las condiciones de seguridad procedentes. Asimismo, gestionarán reducir de manera progresiva el uso de firmas manuscritas, sellos de hule y cualquier otro mecanismo que impida la expedición y envío electrónico de resultados finales. Las dependencias incorporarán la firma electrónica avanzada como garantía para evitar alteraciones y conferir certeza a la documentación que emitan de manera electrónica de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Los sistemas electrónicos, sitios web o portales interinstitucionales que se implementen para la gestión de trámites administrativos deberán estar disponibles sin restricciones de horario.”*



@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS

8

03/09



Decreto Número 119-96 Del Congreso de la República. Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. **FORMA.** *“Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal”.*

Decreto Número 57-2008 Del Congreso de la República. Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 1. **Objeto de la Ley.** *“La presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.”*

Decreto Número 57-2008 Del Congreso de la República. Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 2. **Naturaleza.** *“La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.”*

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



low



Decreto Número 57-2008 Del Congreso de la República. Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 16. Procedimiento de Acceso a la Información. *“Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.”*

Decreto Número 57-2008 Del Congreso de la República. Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 38. Procedimiento de Acceso a la Información Pública. *“El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública. La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda. El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes.”*

Acuerdo Gubernativo Número 100-2020. Artículo 2. Objeto. *“La Comisión tiene por objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento a los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país”.*

Acuerdo Gubernativo Número 100-2020. Artículo 4. Atribuciones. *“La Comisión, tendrá las atribuciones siguientes: a) Asesorar a las dependencias del Organismo Ejecutivo en la promoción e implementación de acciones y mecanismos en materia de paz, derechos humanos y conflictividad; b) Impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en materia de los Acuerdos*

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



Ray

03/05



de Paz e instrumentos derivados de aquellos; c) Coordinar con las dependencias del Organismo Ejecutivo la atención efectiva de los conflictos sociales, ambientales y agrarios, así como de cualquier otra índole a través de la cultura de paz y de diálogo entre las partes involucradas con el objetivo de alcanzar acuerdos sustentables para la construcción de una ciudadanía y la responsabilidad social-empresarial; d) Promover transversalmente y coordinar dentro de las instituciones públicas, así como en las organizaciones regionales, municipales y comunitarias, los mecanismos efectivos para la cooperación y la inclusión de acciones que favorezcan la paz, los derechos humanos, así como la prevención y atención de la conflictividad; e) Promover sistemáticamente la cultura de paz y de ciudadanía; f) Brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios; g) Ser el órgano de enlace y comunicación del Organismo Ejecutivo con el Procurador de los Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones de conciencia y recomendaciones derivadas de denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos; h) ... , y i) Cualquier otra atribución que en el ámbito de su competencia requiera el Presidente de la República de Guatemala.”

Oficio Ref. No. DIDEH-034-2022/COPADEFH/WEBS/wb, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos el cual en su parte conducente informa que “*Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos, por la naturaleza de sus funciones, por el momento, no cuenta con trámites administrativos que puedan ser simplificados a beneficio de la población*”.

Oficio Ref. No. DIDAC-DN-01-2022/COPADEFH/macg/mc, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Departamento de Negociadores de la Dirección de Atención a la Conflictividad en el que indica “*que de acuerdo al actuar de este Departamento, para poder iniciar un expediente de intervención, el interesado en una única gestión realiza su solicitud, en la cual fundamenta su petición y justifica su actuación, todos los subsiguientes pasos del proceso de atención son responsabilidad del Departamento, por lo tanto no existen trámites administrativos que se necesiten simplificar*”

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



13

02/09



Oficio Ref. No. DIDAC-02-2022/COPADEH/FAPC/gv, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Director de Atención a la Conflictividad en el que indica *"que de acuerdo al actuar de la Dirección de Atención a la Conflictividad, para poder iniciar un expediente de intervención, el interesado en una única gestión realiza su solicitud, en la cual fundamenta su petición y justifica su actuación, todos los subsiguientes pasos del proceso de atención son responsabilidad de DIDAC, por lo tanto no existen trámites administrativos que se necesiten simplificar"*

Oficio Ref. No. DIFOPAZ-003-2022/COPADEH/DYSZ, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento a la Paz, en que informa: *"este departamento, por su naturaleza de momento no cuenta con trámites administrativos que necesiten ser simplificados según el Decreto ley 5-2021"*

Oficio Ref. No. DIFOPAZ-002-2022/COPADEH/EMCC/cr, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Departamento de Formación y Capacitación en Cultura de Paz en el cual informan que *"dicho departamento no cuenta ningún proceso de esta índole por el momento"*

Oficio REF. No. DAF-002-2022/COPADEH/MG/mb, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por la Dirección Administrativa Financiera indicando que sirve de *"apoyo a las direcciones que realizan actividades sustantivas por lo tanto esta Dirección no cuenta con trámites administrativos en beneficio de la población"*

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el Oficio Ref. No. DAF-553-2021/COPADEH/JMMP de fecha 29 de noviembre de 2021, dirigido al Coordinador y Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico en el cual se expone el Análisis Técnico que realizó el Comité para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos se determinó que *"esta Comisión no tiene trámites administrativos de atención directa al usuario, por lo tanto, no cuenta con formularios y/o solicitudes que deban ser publicadas en sitios web"*.

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



Handwritten mark or signature at the bottom left corner.



OPINIÓN JURÍDICA

De acuerdo a los antecedentes, leyes citadas, consideraciones y especialmente al Análisis Técnico del Comité para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos antes identificado, al entrar a analizar el expediente en materia para que esta Comisión Presidencial pueda aplicar el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos no cuenta con trámite administrativo externo con atención al usuario por el momento.

La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos atiende las solicitudes que realizan los usuarios apeguándose directamente a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, aplicando los principios fundamentales en los que se basa la referida Ley, tales como el de Máxima Publicidad; Transparencia en el Manejo y Ejecución de los Recursos Públicos y Actos de la Administración Pública; Gratuidad en el Acceso a la Información Pública y por último **Sencillez y Celeridad de procedimiento.**

Por lo tanto, según el análisis realizado por esta Unidad de Asuntos Jurídicos al Análisis Técnico del Comité para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, se determina que COPADEH puede utilizar supletoriamente la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, cuando así surja algún proceso en el que se requiera su implementación.

La presente Opinión, consta de ocho (8) hojas de papel membretado de la institución, impresas únicamente en su anverso.

Johanna Lissette Muñoz Aguirre
Licda. Johanna Lissette Muñoz Aguirre
Jefe de Asuntos Jurídicos en Funciones
Unidad de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.

Ramiro Alejandro Contreras Escobar
Dr. Ramiro Alejandro Contreras Escobar
Director Ejecutivo



@COPADEH
f i t y
13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS